



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE URBANO Y RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA.

RAD No. 2019-00052-00

El señor FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO, por conducto de su apoderado judicial, promovió demanda verbal especial de titulación de propiedad al poseedor material respecto de los siguientes bienes inmuebles:

Predio 1: predio ubicado en el municipio de Buenavista, Sucre, en la siguiente dirección Calle 7 No.6-59, Barrio el Carmen, y cuyos linderos y medidas son las siguientes : por el NORTE; calle en medio y predios de Francisco Torres , Ledys Galindo y Danis García Osorio y Yolanda Guzmán y mide 16.1 Mts; por el SUR; Con predios de la señora Nubis García Osorio y mide 33.80 Mts; y calle en medio con Neris Acosta y mide 73:00 Mts; por el ESTE; Carretera por medio que conduce a la vereda Santa Inés y predios de Nerys Acosta y mide 104.30 Mts. Por el OESTE; con Predios de marta Regina Amell Acosta y mide 79.60 Mts; cuya posesión material la ha ejercido y ejerce mi prohijado el señor FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO, por más de 25 años, que han sido Reconocidos y Protocolizados tales derechos, como lo establece la ley 1186 de 2008 y sus decretos reglamentarios en la Escritura No. 232 de fecha 05 de Julio de 2017 ,del Circulo Notarial Unico de San Pedro-Sucre, así mismo ella autoriza y ordena su inscripción en la oficina de Instrumentos Públicos de su Jurisdicción, la cual se vertió en la Matricula Catastral 347-27023 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé- Sucre.

Predio 2: Un lote de terreno contiguo al descrito en el numeral 1o que fue adquirido a Título de Compraventa hecha por mi mandante el señor FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO a la señora TOMASA OSORIO BOLAÑOS, el cual se identifica así: por el frente con la calle 7 del barrio el Carmen y mide 22 metros, por el fondo con Calle en medio y el señor Neri Acosta y mide 22 metros; por el lado izquierdo con el predio descrito en el numeral 1º y mide 90 metros; por la derecha con predios del señor Jorge Guzmán Bolívar , y mide 90 metros.

Los Inmuebles descritos arriba; objeto a titulación hacen parte de uno de mayor extensión denominado "las iguanas "inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé en los libros de documentos privados del año 1971 en la hoja No. 34 y 35 y el libro del 17 de diciembre del año 1971 en la hoja 70 folios 342 y 343.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley 1561 de 2012, este despacho mediante auto del 2 de octubre de 2019, ordenó oficiar a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, AL COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, al REGISTRO Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE; a fin

de constatar las informaciones de que trata el artículo 6º de tal normatividad, para que una vez allegadas y estudiadas, se emitiera pronunciamiento en relación a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, pues así lo establecía el artículo 13 ibídem.

Posteriormente, a través de providencia de noviembre 17 de 2020, se ordenó requerir a los herederos reconocidos dentro del presente proceso como sucesores procesales del finado demandante inicial, para que previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, realice la entrega de los anexos solicitados en ese pronunciamiento en físico o documento legible, situación que fue subsanada en su momento con la recepción de los mismos de manera física y de manera excepcional en la sede del juzgado, respetando el número mínimo del aforo que en virtud de la pandemia por Covid 19 actual fue autorizada.

Con la expedición del Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 1561 de 2012, se estableció que los procesos de titulación de la propiedad y los de saneamiento de títulos que conllevan a la falsa tradición, no se suspenderán por el incumplimiento del envío de la información de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, es por ello, que se hace necesario entrar a calificar la demanda aun cuando en el expediente no repose toda la información relacionada en el precitado artículo.

Finalmente, se advierte que muy a pesar de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, este no entregó el plano catastral, se ordenará requerir a este ente para efectos que aporte el predicho documento, para lo cual, apórtese a ese pedimento copia del folio 7 visible en el expediente.

En consecuencia, este despacho, atendiendo que se cumplen los requisitos formales exigidos para este tipo de demandas y que de la información allegada hasta este momento, no se evidencia que el inmueble se encuentre inmerso en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de titulación de propiedad al poseedor material del bien inmueble urbano y rural de pequeña entidad económica promovida por el señor **FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO (q.e.p.d.)**, a través de apoderado judicial, hoy en cabeza de los sucesores procesales señores **RICHARD DAVID, ANDRES FELIPE Y BRYAN JAVIER GARCIA ROMO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda mediante el proceso especial regulado en la ley 1561 de 2012 y reglamentado parcialmente por el Decreto número 1409 de 31 de julio de 2014. Ordénese el registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N 347-27023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma señalada en los artículos 8, 9 y 10, (según sea el caso), del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica dada la pandemia por SARS-COV-2/COVID 19. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al titular o titulares de derechos reales del precitado bien que aparezcan o llegaren a parecer en los registros.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre los predios:

Predio 1: predio ubicado en el municipio de Buenavista, Sucre, en la siguiente dirección Calle 7 No.6-59, Barrio el Carmen, y cuyos linderos y medidas son las siguientes : por el NORTE; calle en medio y predios de Francisco Torres , Ledys Galindo y Danis García Osorio y Yolanda Guzmán y mide 16.1 Mts; por el SUR; Con predios de la señora Nubis García Osorio y mide 33.80 Mts; y calle en medio con Neris Acosta y mide 73:00 Mts; por el ESTE; Carretera por medio que conduce a la vereda Santa Inés y predios de Nerys Acosta y mide 104.30 Mts. Por el OESTE; con Predios de marta Regina Amell Acosta y mide 79.60 Mts; cuya posesión material la ha ejercido y ejerce mi prohijado el señor FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO, por más de 25 años, que han sido Reconocidos y Protocolizados tales derechos, como lo establece la ley 1186 de 2008 y sus decretos reglamentarios en la Escritura No. 232 de fecha 05 de Julio de 2017 ,del Circulo Notarial Único de San Pedro-Sucre, así mismo ella autoriza y ordena su inscripción en la oficina de Instrumentos Públicos de su Jurisdicción, la cual se vertió en la Matricula Catastral 347-27023 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé- Sucre.

Predio 2: Un lote de terreno contiguo al descrito en el numeral 1o que fue adquirido a Título de Compraventa hecha por mi mandante el señor FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO a la señora TOMASA OSORIO BOLAÑOS, el cual se identifica así: por el frente con la calle 7 del barrio el Carmen y mide 22 metros, por el fondo con Calle en medio y el señor Neri Acosta y mide 22 metros; por el lado izquierdo con el predio descrito en el numeral 1º y mide 90 metros; por la derecha con predios del señor Jorge Guzmán Bolívar , y mide 90 metros.

Los Inmuebles descritos arriba; objeto a titulación hacen parte de uno de mayor extensión denominado "las iguanas "inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé en los libros de documentos privados del año 1971 en la hoja No. 34 y 35 y el libro del 17 de diciembre del año 1971 en la hoja 70 folios 342 y 343.

Para cumplir el emplazamiento, inclúyase a todas las personas determinadas e indeterminadas y a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por medio del cual, el Gobierno Nacional adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid 10 (SARS-COV-2)

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce el predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará por auto separado correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de (10) diez días.

Si los demandados no concurren se les designará curador ad litem.

SEPTIMO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, y emplazados por el término de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER-, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, a efectos que a costas de la parte interesada remita el plano catastral certificado de los predios, para lo cual, apórtese a ese pedimento copia del folio 7 visible en el expediente.

DECIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ